



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-**2024-00114-00**
Accionante: **Juan Pablo Arias Gaviria**
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Vinculada: Fundación Universitaria del Área Andina - FUA
Asunto: Admite

El señor Juan Pablo Arias Gaviria, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales de **petición, debido proceso e igualdad**.

Lo anterior por cuanto relata, el Proceso de Selección Dian 2022, que se realizó en vigencia del Decreto ley 71 de 2020, se encuentra regulado por el Acuerdo 08 del 29 de diciembre de 2022, el anexo técnico de dicho acuerdo y el Acuerdo Modificatorio No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Indica que en el mes de marzo de 2023 se inscribió al concurso Dian 2022 para la OPEC 198419, Gestor II, modalidad ingreso, cargo para el cual se postularon más de 4800 participantes para 83 vacantes ofertadas en todo el país.

Puntualiza que atendiendo a lo dispuesto en las normas que regulan el proceso de selección, para obtener los resultados del proceso se aplicarían 5 pruebas: competencias básicas; competencias conductuales, competencias funcionales, prueba de integridad y valoración de antecedentes; y posteriormente, se realizarían exámenes médicos de aptitud ocupacional de carácter eliminatorio.

Sostiene que el 21 de noviembre de 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la valoración de antecedentes y frente a dichos resultados en los meses de noviembre y diciembre de 2023, se presentaron varias acciones de tutela.

Precisa que a finales del mes de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC, publicó un aviso informando sobre la citación y realización de los exámenes médicos de varias OPEC del proceso de selección.

Manifiesta que el 18 de enero de 2024 se informó a los aspirantes de la OPEC a la que se encontraban inscritos el lugar para la práctica de los exámenes médicos, los

cuales aduce fueron realizados a comienzos del mes de febrero y sus resultados fueron publicados el 08 de marzo de 2024.

Informa que aprobó los exámenes médicos y se encuentra en posición meritoria, toda vez que ocupa la posición 51, por lo que actualmente está a la espera de que sea conformada la lista de elegibles.

Destaca que atendiendo a lo dispuesto en la Circular 000005 del 01 de marzo de 2024 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para la posesión del cargo se requiere la realización de otras actuaciones que en promedio pueden tardar 4 meses, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles.

Resalta que a la fecha la CNSC ya ha adelantado todas las actuaciones correspondientes de OPEC similares a la No.198419, por lo que aduce se configura una vulneración a su derecho a la igualdad.

Indica que el 21 de marzo de 2024, radicó petición dirigida a las entidades accionadas, a través del cual solicitó lo siguiente:

- “1. Se indique la fecha exacta en que fue remitida la lista de elegibles por parte del operador del concurso a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Se indique la fecha probable o estimada de publicación de la lista de elegibles de la OPEC 198419.
3. Se proceda de inmediato a realizar la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 198419.”

Sostiene que la referida petición, pese a que han transcurrido más de 15 días hábiles, no ha sido contestada por las entidades accionadas.

Precisa que si bien es cierto en la OPEC 198419 se han presentado varias acciones de tutela encaminadas al cambio de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes de algunos aspirantes de la OPEC y una relacionada al cambio de ubicación geográfica, también lo es que ninguna ha suspendido el proceso de selección, por lo que el trámite de las referidas acciones constitucionales no constituye una justa causa para la mora en la expedición de la lista de elegibles.

Así las cosas, aduce que las entidades accionadas han incurrido en mora administrativa y violación al debido proceso al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 71 de 2020, disposición que a su juicio resulta aplicable al proceso de selección.

Manifiesta que el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 fue publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 15 de febrero de 2022, por lo cual el acto de convocatoria dentro del Concurso Público de méritos fue realizado en dicha fecha.

Resalta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020 la remisión de la lista de elegibles dentro del concurso de méritos Dian 2022 debió realizarse a más tardar el 15 de febrero de 2024, sin embargo, a la fecha los aspirantes de la OPEC 198419 no cuentan con información sobre la publicación de la lista de elegibles.

De otro lado, teniendo en cuenta los hechos y el material probatorio aportado en la acción de tutela de la referencia, el Despacho encuentra necesario vincular al presente trámite a la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA, a efectos de determinar su presunta responsabilidad en la vulneración de los derechos fundamentales alegados, entidad que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción podrá pronunciarse sobre los hechos que motivan la presente acción, así como las pretensiones relacionadas en el escrito de tutela.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Juan Pablo Arias Gaviria contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
2. **Vincular** de manera oficiosa al trámite a la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA.
3. **Notificar** personalmente al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al Representante Legal de la Fundación Universitaria del Área Andina y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por la señora Juan Pablo Arias Gaviria.
4. **Ordenar** a las accionadas y vinculada que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporte los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá allegar los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección DIAN 2022 (Modalidad de ingreso).

Por su parte la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el informe que rinda al Despacho deberá aportar certificación en la que se indique la etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 198419 denominado Gestor II.

5. **Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección, en especial para el cargo denominado Gestor II, OPEC No. 198419.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas.

6. **Requerir** al señor Juan Pablo Arias Gaviria para que en el término de un (1) día, allegue al Despacho copia de la petición que aduce haber elevado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual debe allegar con la respectiva constancia de radicación o envío donde se pueda visualizar la fecha de remisión y la autoridad ante la cual se presentó.

Se advierte que dicho medio de prueba no fue allegado al plenario, y se estima necesario su aporte para establecer los hechos de la acción constitucional.

7. **Notificar** al accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
8. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **19 de abril de 2024** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

E.S

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa15181c5e50047c247e8bc8728389fb0f600de69508f1f038b953273f3b88ce**

Documento generado en 17/04/2024 06:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>